

Garrote Alonso, doña María San Miguel Arribas, don Luis González Villarrubia, doña Ana María Castillo Rubio, don Ricardo Gorgues Polo, doña Aurelina Martínez Cavero, don Saturnino Barbé Grande, don Antonio Tormo García, don Tomás Escribano Vidal, doña María Beltrán del Prado, don José Rafael Soriano Silvestre, don Antonio Formes Andrés, doña Carmen Segura Muelle, don Santiago Miguel Planas, don Ramiro José Moltó Botella, don Vicente Pérez Soler, doña Teresa Baladrón Fernández, doña Carmen Avelina Díaz González, doña Concepción Expósito Revuelta, don Domingo Frutos Moreno, don Salvador Herrero Pallardo, don Miguel Pagola Lanz, doña Epifanía Peñas García, doña Rosario Riestra Limeses, don Fernando Luis Simón Moretón, doña Natividad Gutiérrez Martín, don Elisco Sainz Ripa, doña María Luisa Beltrán Martínez, doña Luisa Gil Losa, doña María Teresa de Juan Martín, don Fernando Hernández Aina, doña Elvira Bonnet Scoane, doña Dolores Alonso Cabeza, doña Crescencia de Frutos Alonso, doña Cruz Aceña Flórez, doña María Cristina García de Alas Rodríguez, doña María José Blanco Moro, doña Dolores Gordo Álvarez, doña Enriqueta Arauz Tamayo, doña Rosa Arnau Rived, doña Concepción Casanovas Pozo, don Julio Lago Alonso, don Juan Coca Caquelot, don Felipe Hernández Sánchez, doña Asunción Botas Cuervo, don Ciriaco Arbe Caballero, don Arturo Gibert Sánchez de la Campa, don Alfonso Luis Bocinos Pérez, don Julián Orrardre Fernández, doña María Luz Ruiz de Loizaga Pérez, doña María Pilar Sáenz de Cabezón Fernández, don Antonio Blanco Rúa, doña María Ángeles Abril Rando, doña Elvira Ramos Calderón, don Esteban Rodríguez Salazar, don José María Sierra de la Guerra y don Eduardo Rodríguez Osorio, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3790 *ORDEN de 29 de enero de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 27 de diciembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.753/1991, interpuesto por don José Balseiro Casal.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.753/1991, interpuesto por don José Balseiro Casal, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios producidos al actor por la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.753/1991, interpuesto por don José Balseiro Casal contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios producidos al actor por la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, cuya denegación confirmamos por ser conforme a Derecho, sin pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3791 *ORDEN de 29 de enero de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 27 de diciembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.262/1991, interpuesto por don Ramón Andarías Díez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.262/1991, interpuesto por don Ramón Andarías Díez y otros, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios producidos por la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.262/1991, interpuesto por don Ramón Andarías Díez, don Luis López Puertas, don Raúl Marín Plaza, don José Luis Mayordomo Tapia-Cañas y don Ángel Medina García, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios producidos por la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, cuya denegación confirmamos por ser conforme a Derecho, sin pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3792 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de la Salud y la Diputación General de Aragón para la adaptación y optimización del hospital «Royo Villanova» de Zaragoza.*

Suscribo el 20 de noviembre de 1996 protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de la Salud y la Diputación General de Aragón, para la adaptación y optimización del hospital «Royo Villanova» de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1997.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO

Protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de la Salud y la Diputación General de Aragón para la adaptación y optimización del hospital «Royo Villanova» de Zaragoza

En Zaragoza a 20 de noviembre de 1996,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Fernando Labena Gallizo, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón y, de otra, el ilustrísimo señor don Alberto Núñez Feijoo, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud,

MANIFIESTAN

Que el Sistema Nacional de Salud, configurado para dar respuesta al artículo 43 de la Constitución y al título VIII de la misma, se concibe como el conjunto de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, recogiendo el principio de integración de los mismos en el artículo 50 de la citada Ley, siendo básica la generalización de este modelo, utilizando para su implantación las facultades que le concede el artículo 149.1.16.º de la Constitución.

Que no obstante, y en tanto finalice el proceso transferencial, asumiendo cada una de las Comunidades Autónomas las competencias en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con sus propios Estatutos, la disposición transitoria tercera de la Ley General de Sanidad establece que el Instituto Nacional de la Salud continuará subsistiendo y ejerciendo las funciones que tiene atribuidas.

Que al no haberse asumido todavía las competencias en materia de asistencia sanitaria por la Diputación General de Aragón, en ese momento siguen subsistiendo dos redes, siendo necesaria la total coordinación y colaboración de las mismas para lograr el objetivo común de prestar unos servicios sanitarios de calidad a los ciudadanos de esta Comunidad.

Que el artículo 73 de la Ley General de Sanidad establece que la coordinación general se ejercerá por el Estado, fijando medios y sistemas de relación para facilitar la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las Administraciones Públicas sanitarias, de tal modo que se logre la integración de actos parciales, proyectando acciones sobre los diferentes sectores o problemas de interés para la salud.

Que integrado en el Servicio Aragonés de Salud se encuentra el hospital «Royo Villanova» de Zaragoza, que requiere una adaptación estructural y funcional para un aprovechamiento eficaz como hospital general complementario de los hospitales de la Seguridad Social de aquella provincia.

A tal fin se hace necesaria la colaboración de ambas Administraciones que debe enmarcarse en los principios y declaraciones que se contienen en el presente

PROTOCOLO

Primero.—El Instituto Nacional de la Salud y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo coinciden en la necesidad de profundizar en la coordinación de todas las actividades sanitarias en los términos previstos en el Acuerdo de 13 de mayo de 1987, suscrito entre ambas Administraciones, por el que se creaba la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, una de cuyas funciones es formular propuestas de medidas para la adecuada coordinación de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social gestionadas por el Instituto Nacional de la Salud con los centros sanitarios dependientes de la Comunidad Autónoma. Para ello se considera necesario impulsar el funcionamiento de dicha Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria mediante el mantenimiento periódico de reuniones que facilite el conocimiento de las actuaciones de ambas Administraciones, la coordinación de las mismas y el óptimo aprovechamiento de los recursos sanitarios de la región.

Segundo.—Para que pueda configurarse el hospital «Royo Villanova» como hospital general, se hace necesario proseguir las obras de remo-

delación y adaptación, proponiéndose ambas Administraciones realizar las siguientes actuaciones:

1. La Diputación General de Aragón llevará a cabo las obras de remodelación del hospital «Royo Villanova», fase III, cuyo presupuesto estimado asciende a la cantidad de 1.800.000.000 de pesetas, estando pendiente en la actualidad de un reformado.

2. El Instituto Nacional de la Salud, promoverá las acciones oportunas que posibiliten la aportación a la Diputación General de Aragón de hasta un máximo de 900.000.000 de pesetas, sin que en ningún caso pueda superar una contribución superior al 50 por 100 del coste total de las obras, que será distribuida en tres ejercicios presupuestarios, según el siguiente referente:

Ejercicio 1997: 200.000.000 de pesetas.

Ejercicio 1998: 350.000.000 de pesetas.

Ejercicio 1999: 350.000.000 de pesetas.

3. La aportación del Instituto Nacional de la Salud estará condicionada a la aprobación de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—Por la Diputación General de Aragón se procederá a completar el equipamiento clínico y mobiliario del hospital «Royo Villanova».

Cuarto.—Se constituirá una Comisión Paritaria integrada por representantes de ambas Administraciones, que tendrá como objetivo la definición de servicios y unidades con que debe contar el hospital «Royo Villanova», así como sus dotaciones, que en todo caso procederán de la reordenación de los recursos ya asignados a las instituciones y centros que actualmente prestan asistencia sanitaria en la provincia de Zaragoza, y si procede, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha Comisión Paritaria propondrá la forma de gestión y administración que debe revestir el hospital «Royo Villanova» en su nueva configuración.

Quinto.—La concreción de las actuaciones que se proponen en el presente protocolo se formalizarán, en su caso, a través de los Convenios que sean necesarios para su efectiva aplicación.

Para que así conste, firman el presente protocolo en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, Alberto Núñez Feijoo.—El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Fernando Labena Gallizo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3793

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el anteproyecto del eje pirenaico CN-260, tramo: Sabiñánigo-Fiscal (Huesca), de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 27 de febrero de 1992, a la antigua Dirección General de Política Ambiental, la memoria resumen del anteproyecto con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La memoria resumen presenta las seis alternativas que en principio se consideran para unir los valles de los ríos Gállego y Ara-Cinca.

Recibida la referida memoria resumen, la Dirección General de Política Ambiental formuló la preceptiva consulta al antiguo Instituto para la Conservación de la Naturaleza, sobre el impacto ambiental de proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 5 de junio de 1992, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de la respuesta recibida.